



ESTADO QUE GUARDA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AL 29 AGOSTO DEL 2017

DICTAMEN

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXIV del numeral 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, por lo que una de las obligaciones de este Instituto consiste en vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo señalado por el artículo 90 de la Ley local de la materia.

Así mismo, en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta a este Instituto a llevar a cabo visitas de inspección a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, para lo cual se formará el expediente respectivo con los resultados obtenidos, a través de un dictamen que será aprobado por el Pleno de éste Instituto y que versará en los siguientes rubros:

- Cada Sujeto Obligado deberá contar con una **Unidad de Transparencia** que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento;
- Tener la **Tabla de aplicabilidad** de sus obligaciones de transparencia comunes, debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto;
- Expedición o en su caso armonización de su **reglamento** interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Constituir el **Comité de Transparencia** de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento; y,
- Cada sujeto obligado debe contar con **Portal de Internet** propio.

En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del dicho Instituto, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento a realizar las visitas mencionadas con anterioridad y mediante Acuerdo AP-06-177 se otorgó a diversos servidores públicos la atribución de realizar estas visitas, así mismo, en Acuerdo APE-08-11 de pleno de fecha 29 de agosto de 2017 se estableció el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017 de visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas.

1. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 3, 15, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como en el numeral 87 del Reglamento de la citada Ley, y en relación con el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, cada Sujeto Obligado debe crear una unidad de transparencia, a más tardar el 29 de agosto de 2016.

Al día de hoy, el Partido Revolucionario Institucional ha dado cuenta a este Órgano Garante de la designación del Enlace de Transparencia.

Aun cuando se encuentra designado el capital humano y con la designación del espacio físico acondicionado, sin embargo, es omiso en el fácil acceso y contar con señalización correspondiente para que el público pueda identificar el lugar de la Unidad de Transparencia. Así mismo, cuenta con equipo de cómputo y acceso a internet, sin embargo, no se encuentra a disposición del público.

De la visita de inspección realizada el día 10 de agosto del presente año y de la verificación en los archivos de este Instituto respecto de la información remitida previamente por los sujetos obligados, así como en la dirección electrónica de los sujetos obligados, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Partido Revolucionario Institucional	7.5

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Adecuar la señalización correspondiente;
- b) El espacio físico deberá contar por lo menos con un equipo de cómputo, el cual estará a disposición del público para consulta.

3. TABLAS DE APLICABILIDAD

La tabla de aplicabilidad se encuentra contemplada en el artículo 5 transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, y debiendo cumplir con dicha obligación a más tardar el 3 de junio de 2016, es decir 30 días hábiles después de su entrada en vigor el 5 de mayo de 2016.

El Partido Revolucionario Institucional cuenta con tabla de aplicabilidad debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto.

4. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

En atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley, el Reglamento de Transparencia debe armonizarse en un término de 90 días a partir de la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial, es decir, el plazo concluyó el 27 de julio de 2016.

Relativo a esta obligación, este Instituto no cuenta con algún registro de que su representada haya elaborado o hecho modificaciones a un Reglamento de esta materia.

5. COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Contemplado en los artículos 53 y Sexto Transitorio de la Ley. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados tendrían 60 días para constituirlo y 30 días para formalizarlo, si ya se encontraba conformado, es decir, 27 de octubre y 27 de septiembre de 2016, respectivamente.

Se ha constituido Comité de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Los resultados del diagnóstico que guarda dicho comité de transparencia, que deriva de la visita de inspección realizada el día 10 de agosto del presente año y de la verificación en los archivos de este Órgano Garante respecto de la información remitida previamente, así como la información publicada en su dirección electrónica, se obtuvo el siguiente:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Partido Revolucionario Institucional	7.0

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Deberá llevarse un registro de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como un registro de acuerdos, resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité;
- b) Transmitir en vivo sus sesiones y conservarlos en su portal de Internet.

6. PORTALES DE INTERNET

La obligación de contar con un portal de Internet se encuentra establecida en los artículos 73 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuya fecha límite para su cumplimiento fue el 04 de mayo de 2017, esto en atención en atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Transparencia y 2do transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con portal de Internet bajo el siguiente hipervínculo:

<http://www.pribc.org.mx/>,

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Los Sujetos obligados incorporaran de manera visible, en la parte superior de su portal oficial de internet, de manera permanente, un vínculo que direcciona al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con una referencia sencilla que permita a los usuarios comprender la utilidad de la misma;
- b) En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente;
- c) Los sujetos obligados publicaran una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia;
- d) La información publicada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse y validarse por lo menos cada tres meses, la última fecha de actualización es de marzo del presente año;
- e) Publicar la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que le corresponde y que fue debidamente aprobada por este Pleno;

- f) Informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia por la ausencia de información pública de oficio; y,
- g) Informar en cada fracción de las obligaciones de transparencia que área es la que genera la información.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE.